

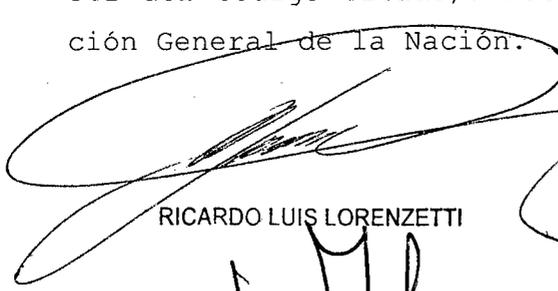
*Corte Suprema de Justicia de la Nación*  
*Año del Bicentenario de la Declaración de la*  
*Independencia Nacional*

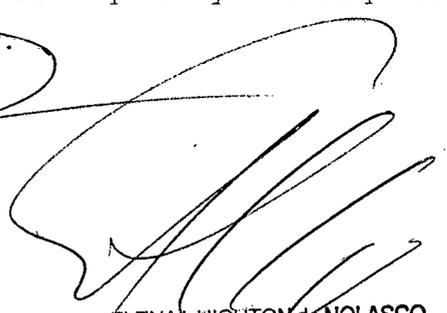
Buenos Aires, *28 de junio de 2016*

Autos y Vistos; Considerando:

Que la cuestión planteada resulta sustancialmente análoga a la examinada y resuelta por esta Corte en la causa CSJ 278/2014 (50-A)/CS1 "Aerolíneas Argentinas S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de certeza", sentencia del 21 de abril de 2015, a cuyos fundamentos y conclusión corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar reiteraciones innecesarias.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: I. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de esta Corte. II. Correr traslado de la demanda a la Provincia de Buenos Aires por el plazo de sesenta días, la que tramitará por las normas del proceso ordinario (arts. 338 y cctes. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). A los fines de su notificación a la señora gobernadora y al señor fiscal de Estado, líbrese oficio al señor juez federal en turno de la ciudad de La Plata (art. 341 del código citado). Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

  
RICARDO LUIS LORENZETTI

  
ELENA HIGHTON de NOLASCO

  
JUAN CARLOS MAQUEDA

Parte actora: **Aerolíneas Argentinas S.A.**, representada por su apoderado, **doctor Nicolás Sykes**, con el patrocinio letrado del **doctor Gastón Arcal**.

Parte demandada: **Provincia de Buenos Aires**, no presentada en autos.